Barrancabermeja, 27 de Septiembre de 2023

Señores
POSIBLES PROPONENTES

ASUNTO: Respuesta de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso SA-SI-010-2023.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso SA-SI-010-2023, cuyo objeto es **"COMPRA MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA".** se procede a resolver las mismas así:

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	
OBSERVANTE:	**EMPERATRIZ DIAZ** **DISTRIBUIDORA LA PAZ**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES RECIBIDAS EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023	

SEÑORA
EMPERATRIZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
DISTRIBUIDORA LA PAZ

Atendiendo a su solicitud realizada, me permito manifestarle lo siguiente:

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN

De conformidad con su observación, de acuerdo a los criterios prestablecidos en la normativa legal vigente integral, en materia de contratación estatal, y en el anexo al pliego de condiciones, el contratante podrá exigir los términos y condiciones necesarios con el fin de requerir calidad en la prestación del servicio. Para el caso específico, la entidad estatal considera pertinente que los estándares de exigencia sean los previamente estudiados y consignados en el documento del pliego de condiciones.

Sin embargo, teniendo concordancia con el principio de selección objetiva, la entidad considera que la exigencia plasmada en el anexo técnico al pliego de condiciones debe ser adecuada y proporcional, conforme a lo conceptuado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007; toda vez que se ha establecido un criterio que requiere la exigencia de aspectos de calidad, por tal motivo LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA-CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, serán ajustadas a la condición expuesta por el observante, de forma parcial.

Su solicitud radica textualmente lo siguiente*: "(…) (02) contratos, terminados y/o liquidados, en el cual se demuestre con certificación del contrato y/o copia del contrato con el acta de liquidación y/o acta de recibo final (donde se evidencia la condición de terminado) expedida por entidad pública y/o privada, cuyo objeto o alcance demuestre el suministro o compra de mobiliario de oficina y cuyo valor sumado sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, expresado en S.M.M.L.V. y Cada uno de los contratos exigidos para acreditar la experiencia, deberá encontrarse inscrito y registrado en el RUP vigente y en firme, acreditando la totalidad de los siguientes códigos de la clasificación UNSPSC, en los contratos presentados así:*

CÓDIGO CLASIFICACIÓN UNSPSC	*NOMBRE CLASIFICACIÓN UNSPSC*
52131600	*PERSIANAS*
56111800	*MUEBLES INDEPENDIENTES*
56101500	*MUEBLES*
56101700	*MUEBLES DE OFICINA*
52131500	*CORTINAS Y ROPAJE*
56112100	*ASIENTOS*

(Subrayado y en cursiva fuera de texto original- se retiró el código 44121600- SUMINISTROS DE ESCRITORIO).

Sin embargo, se observa que el código 44121600- SUMINISTROS DE ESCRITORIO, no guarda congruencia con el objeto a contratar. Por tal motivo será eliminado de las condiciones de experiencia.

De lo anterior, la Ley 1150 de 2007 art. 5 (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5), establece los parámetros de selección objetiva para los procesos de Menor Cuantía, el cual reza lo siguiente:

***"De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009) 2. Numeral modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)

Por lo anterior, se concede parcialmente su observación.

OBSERVANTE:	**SANTIAGO URIBE RAMIREZ** **MANUFACTURAS EL LIDER SAS**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES RECIBIDAS EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023	

Señor
SANTIAGO URIBE RAMIREZ
Representante Legal y Director de Licitaciones
MANUFACTURAS EL LIDER SAS

Atendiendo a su solicitud realizada, me permito manifestarle lo siguiente:

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN N°1

De conformidad con su solicitud, respecto de publicar los documentos anexos a la oferta en formato editable, nos permitimos informarle, que no es de recibo su observación toda vez que los documentos publicados se encuentran en portal de contratación en PDF para su descarga y Consulta. Asimismo, se pudo constatar que la calidad del documento denominado PRESUPUESTO OFICIAL, permite ser visualizado de manera clara y concisa.

RESPUESTA A SU OBSERVACION N°2

De conformidad con la observación realizada, nos permitimos informarle, que, de acuerdo a los criterios prestablecidos en la normativa legal vigente integral, en materia de contratación estatal, y en el anexo al pliego de condiciones, el contratante podrá exigir los términos y condiciones necesarios con el fin de requerir calidad en la prestación del servicio. Para el caso específico, la entidad estatal considera pertinente que los estándares de exigencia sean los previamente estudiados y consignados en el documento del pliego de condiciones.

De igual forma, La entidad considera que la exigencia plasmada en el anexo técnico al pliego de condiciones es adecuada y proporcional, conforme a lo conceptuado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007; toda vez que se ha establecido un criterio que requiere la exigencia de aspectos de calidad, por tal motivo EL TIEMPO DE EJECUCION CONTRACTUAL, se mantiene bajo las premisas contempladas en el documento mencionado.

Asimismo, la entidad conserva la discrecionalidad de solicitar al oferente solo el cumplimiento de los parámetros en general previamente realizados y consignados en el anexo al pliego, con el fin de no generar limitantes a los diferentes oferentes, salvaguardando los requisitos mínimos para seleccionar un contratista que permita el cumplimiento de calidad y precio de los servicios que se requieren.

De lo anterior, la Ley 1150 de 2007 art. 5 (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5), establece los parámetros de selección objetiva para los procesos de Menor Cuantía, el cual reza lo siguiente:

***"De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009) 2. Numeral modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)

Por lo anteriormente expuesto, no se accede a su solicitud.

RESPUESTA A SU OBSERVACION N°3

De conformidad con la observación realizada, nos permitimos informarle, que, de acuerdo a los criterios prestablecidos en la normativa legal vigente integral, en materia de contratación estatal, y en el anexo al pliego de condiciones, el contratante podrá exigir los términos y condiciones necesarios con el fin de requerir calidad en la prestación del servicio. Para el caso específico, la entidad estatal considera pertinente que los estándares de exigencia sean los previamente estudiados y consignados en el documento del pliego de condiciones.

De igual forma, La entidad considera que la exigencia plasmada en el anexo técnico al pliego de condiciones es adecuada y proporcional, conforme a lo conceptuado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007; toda vez que se ha establecido un criterio que requiere la exigencia de aspectos de calidad, por tal motivo LA FICHA TECNICA, se mantiene bajo las premisas contempladas en el documento mencionado.

Asimismo, la entidad conserva la discrecionalidad de solicitar al oferente solo el cumplimiento de los parámetros en general previamente realizados y consignados en el anexo al pliego, con el fin de no generar limitantes a los diferentes oferentes, salvaguardando los requisitos mínimos para seleccionar un contratista que permita el cumplimiento de calidad y precio de los servicios que se requieren.

De lo anterior, la Ley 1150 de 2007 art. 5 (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5), establece los parámetros de selección objetiva para los procesos de Menor Cuantía, el cual reza lo siguiente:

***"De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009) 2. Numeral modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)

Por lo anteriormente expuesto, no se accede a su solicitud.

OBSERVANTE:	**MAXIMUEBLES** **JAIRO MORENO CHAPETA**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES RECIBIDAS EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023	

Señor
JAIRO MORENO CHAPETA
MAXIMUEBLES

Atendiendo a su solicitud realizada, me permito manifestarle lo siguiente:

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN N°1

De conformidad con su solicitud, respecto de publicar los documentos anexos a la oferta en formato editable, nos permitimos informarle, que no es de recibo su observación toda vez que los documentos publicados se encuentran en portal de contratación en PDF para su descarga y Consulta. Asimismo, se pudo constatar que la calidad del documento denominado PRESUPUESTO OFICIAL, permite ser visualizado de manera clara y concisa.

RESPUESTA A SU OBSERVACION N°2

De conformidad con la observación realizada, nos permitimos informarle, que, de acuerdo a los criterios prestablecidos en la normativa legal vigente integral, en materia de contratación estatal, y en el anexo al pliego de condiciones, el contratante podrá exigir los términos y condiciones necesarios con el fin de requerir calidad en la prestación del servicio. Para el caso específico, la entidad estatal considera pertinente que los estándares de exigencia sean los previamente estudiados y consignados en el documento del pliego de condiciones.

De igual forma, La entidad considera que la exigencia plasmada en el anexo técnico al pliego de condiciones es adecuada y proporcional, conforme a lo conceptuado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007; toda vez que se ha establecido un criterio que requiere la exigencia de aspectos de calidad, por tal motivo LA FICHA TECNICA Y SUS ESPECIFICACIONES-ítem 2, se mantienen bajo las premisas contempladas en el documento mencionado.

Asimismo, la entidad conserva la discrecionalidad de solicitar al oferente solo el cumplimiento de los parámetros en general previamente realizados y consignados en el anexo al pliego, con el fin de no generar limitantes a los diferentes oferentes, salvaguardando los requisitos mínimos para seleccionar un contratista que permita el cumplimiento de calidad y precio de los servicios que se requieren.

De lo anterior, la Ley 1150 de 2007 art. 5 (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5), establece los parámetros de selección objetiva para los procesos de Menor Cuantía, el cual reza lo siguiente:

***"De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a

suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009) 2. Numeral modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)

Por lo anteriormente expuesto, no se accede a su solicitud.

OBSERVANTE:	**LUISA FERNANDA SARMIENTO BLANCO** **MUEBLES ROMERO SAS**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES RECIBIDAS EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023	

Señora
LUISA FERNANDA SARMIENTO BLANCO
MUEBLES ROMERO SAS

Atendiendo a su solicitud realizada, me permito manifestarle lo siguiente:

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN

De conformidad con documento de fecha 27 de Septiembre de 2023, publicado en la plataforma del Secop 2, me permito informarle, que el proceso se limita a Mipyme Municipal con domicilio en el Distrito de Barrancabermeja (Santander).

OBSERVANTE:	**KATHERINE KLEBER QUINTANA** **OFIKASA**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES RECIBIDAS EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y AMPLIACION A OBSERVACIONES, RECIBIDA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	

Señora
KATHERINE KLEBER QUINTANA
OFIKASA

Atendiendo a su solicitud realizada, me permito manifestarle lo siguiente:

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN

De conformidad con su observación, en la cual manifiesta se elimine de las condiciones de experiencia, numerales 11.3.1. y 11.3.1.1, el código UNSPSC **44121600 suministro de escritorio**, cuyos productos que se pueden suministrar son los siguientes: *Productos [44121604] Estampillas [44121605] Dispensadores de cinta [44121611] Punzones para papel u ojales [44121612] Cortadoras de papel o repuestos [44121613] Removedores de grapas (saca ganchos) [44121614] Campanas de llamada [44121615] Grapadoras [44121617] Abridor manual de cartas [44121618] Tijeras [44121619] Tajalápices manuales [44121620] Protector de plástico para dedos [44121621] Almohadillas para escritorio o sus accesorios [44121622] Humidificadores [44121623] Abridor de cartas mecánico [44121624] Herramientas de grabado en relieve [44121625] Pisa papeles [44121626] Removedor de adhesivo [44121627] Marcadores de libros [44121628] Contenedores o dispensadores de clips [44121630] Kit de cosedora [44121631] Dispensadores de goma o repuestos [44121632] Afilador de tijeras [44121633] Dispensadores de estampillas postales [44121634] Rollos adhesivos [44121635] Husos para cinta adhesiva [44121636] Tajalápices eléctricos,* nos permitimos informar, que el mismo será retirado de las exigencias plasmadas por la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, teniendo en consideración, que revisado el código respectivo, se determinó que no guarda correlación con los elementos de mobiliario de oficina que se pretenden adquirir dentro del presente proceso de selección de contratista. Dicha observación se concede.

En cuanto a la eliminación de los códigos UNSPSC 52131600 y 52131500, no es posible acceder a su solicitud, por cuanto los mismos guardan relación con los ítems a contratar. Asimismo, no se incluirán codificaciones diferentes a las solicitadas, debido a que la entidad estatal considera que las condiciones de experiencia y demás relacionadas dentro del proyecto de pliego de condiciones son las estándares exigidas y requeridas por la necesidad especifica a contratar.

Asimismo, en cuanto a su solicitud punto N°3, establece textualmente que *(…) "En las condiciones de experiencia 11.3.1.1 criterios diferenciales para MiPymes modificar para que la experiencia que se aporte pueda ser computada entre los dos contratos que se pueden presentar, ya que al término de la interpretación la experiencia por cuantía si se computa por consiguiente la experiencia en los códigos sería igual logrando el oferente demostrar la experiencia en los dos contratos",* nos permitimos informarle que, de acuerdo a los criterios prestablecidos en la normativa legal vigente integral, en materia de contratación estatal, y en el anexo al pliego de condiciones, el contratante podrá exigir los términos y condiciones necesarios con el fin de requerir calidad en la prestación del servicio. Para el caso específico, la entidad estatal considera pertinente que los estándares de exigencia sean los previamente estudiados y consignados en el documento del pliego de condiciones.

Sin embargo, teniendo concordancia con el principio de selección objetiva, la entidad considera que la exigencia plasmada en el anexo técnico al pliego de condiciones debe ser adecuada y proporcional, conforme a lo conceptuado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007; toda vez que se ha establecido un criterio que requiere la exigencia de aspectos de calidad, por tal motivo LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA-CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, serán ajustadas a la condición expuesta por el observante.

Con respecto a las demás premisas descritas en sus respectivos documentos de observación y ampliación, es de anotar que, de acuerdo a los criterios prestablecidos en la normativa legal vigente integral, en materia de contratación estatal, y en el anexo al pliego de condiciones, el contratante podrá exigir los términos y condiciones necesarios con el fin de requerir calidad en la prestación del servicio. Para el caso específico, la entidad estatal considera pertinente que los estándares de exigencia sean los previamente estudiados y consignados en el documento del pliego de condiciones.

De igual forma, La entidad considera que la exigencia plasmada en el anexo técnico al pliego de condiciones es adecuada y proporcional, conforme a lo conceptuado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007; toda vez que se ha establecido un criterio que requiere la exigencia de aspectos de calidad, por tal motivo LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA EN GENERAL, se mantienen bajo las premisas contempladas en el documento mencionado.

Asimismo, la entidad conserva la discrecionalidad de solicitar al oferente solo el cumplimiento de los parámetros en general previamente realizados y consignados en el anexo al pliego, con el fin de no generar limitantes a los diferentes oferentes, salvaguardando los requisitos mínimos para seleccionar un contratista que permita el cumplimiento de calidad y precio de los servicios que se requieren.

De lo anterior, la Ley 1150 de 2007 art. 5 (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5), establece los parámetros de selección objetiva para los procesos de Menor Cuantía, el cual reza lo siguiente:

***"De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009) 2. Numeral modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)

Por lo anteriormente expuesto, se accede parcialmente a su solicitud.

OBSERVANTE:	**INDUSTRIAS CRUZ CENTRO SAS** **DANIELA BUITRAGO**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES RECIBIDAS EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	

Señora
DANIELA BUITRAGO
INDUSTRIAS CRUZ CENTRO SAS

Atendiendo a su solicitud realizada, me permito manifestarle lo siguiente:

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN

La entidad estatal se permite manifestarle, que el proceso identificado como SA-SI-010-2023 cuyo objeto es **"COMPRA MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA",** se encuentra en estado procesal PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, situación que evidencia que su estado preliminar es en borrador, por tal motivo, y de conformidad con los preceptos legales, no podría aplicar oferta aun, por cuanto no se ha generado apertura del proceso en mención y no se ha desarrollado la etapa pre contractual que implica la aplicación de oferta. Luego de aperturado el proceso, se procederá a avanzar con el nuevo cronograma de actividades, el cual le indicará la nueva fecha y hora de plazo para poder ofertar.

Por lo anteriormente expuesto, no se accede a su solicitud.

OBSERVANTE:	**DISEÑO Y MOBILIARIO DEL VALLE**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES RECIBIDAS EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023	

Señores
DISEÑO Y MOBILIARIO DEL VALLE

RESPUESTA A SU OBSERVACION

La entidad estatal se permite manifestarle, que el proceso identificado como SA-SI-010-2023 cuyo objeto es **"COMPRA MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA",** se encuentra en estado procesal PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, situación que evidencia que su estado preliminar es en borrador, por tal motivo, y de conformidad con los preceptos legales, el proceso se adendará con nuevo cronograma y avanzará siempre y cuando se haya generado apertura del proceso en mención. Luego de aperturado el proceso, se procederá a avanzar con el nuevo cronograma de actividades, el cual le indicará las actividades procesales que prosiguen dentro de la etapa precontractual del mismo. Sin embargo, es de anotar, que su estado borrador, no es referente para continuar obligatoriamente un proceso o no si existen presupuestos internos de la entidad que sean sometidos a consideración. De ser así, podría potestativamente la entidad proceder a descartar el proceso, sin incurrir en presuntas irregularidades en materia de contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, no se accede a su solicitud.

De lo anterior,

CARLOS ANDRES PEREZ SARMIENTO
Secretario de Recurso Físico
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

PROYECTO: Mariela Tarazona
C.P.S. ASPECTOS JURIDICOS Sec. Recurso Físico